

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-082

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-023, sesión de 19 de agosto de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior”- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estipula: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...)”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de

desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que el artículo 11 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece: “Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje: componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componentes de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades”;

Que el artículo 15 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala: “Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificara incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporar actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico desarrolladas en diferentes ambientes de aprendizaje (...);

Que el artículo 16 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, indica: “Duración de los periodos académicos en las carreras de nivel de formación técnico, superior, tecnológico superior y equivalente; y, de grado.- En estos niveles de formación las carreras se deberán planificar en el nivel técnico superior y de grado 800 horas, en periodos académicos ordinarios mínimo de 16 semanas, y , en el nivel tecnológico superior y nivel de grado en carrera referidas a la Medicina Humana, 900 horas, dentro de un periodo académico ordinario mínimo de 18 semanas.

El total de horas de duración del periodo académico ordinario en las carreras de nivel formación técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado se podrá ampliar o disminuir hasta en un 10% del total de horas de duración del respectivo periodo académico ordinario, sin que esto implique modificación en el total de horas y periodos académicos de duración de la carrera”;

Que el artículo 19 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, estipula: “Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior”;

Que el artículo 21 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala: "Unidades de organización curricular en carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son:

- 1) Unidad básica.- Es la unidad curricular que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2) Unidad profesional.- Es la unidad curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica profesional;
- 3) Unidad de Titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo;(...);

Que, en sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2019, una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de corregir y actualizar el catálogo de las **Carrera de Ciencias Militares, Carrera de Ciencias Navales y Carrera de Ciencias Aeronáuticas Militares** aprobado con resolución ESPE-CA-RES-2018-215, de 14 de diciembre de 2018, para lo cual realiza el siguiente análisis: a) La Unidad de Desarrollo Educativo hace la presentación y explicación de la actualización y revisión del catálogo de las **Carrera de Ciencias Militares, Carrera de Ciencias Navales y Carrera de Ciencias Aeronáuticas Militares**, el mismo que se detalla en esta resolución con las correcciones pertinentes; b) La revisión de la documentación adjunta, con el objetivo de un mejor ordenamiento en los diferentes Escuelas Militares de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; tomando en consideración la recomendación del Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en el caso de detectar un error de forma que no implique cambios sustanciales, se deberá efectuar los ajustes correspondientes según procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a través de las instancias competentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ; quedando pendiente la revisión total de las otras carreras aprobadas en la resolución mencionada anteriormente.

Que, mediante memorando nro ESPE-VDC-2019-2306-M de 08 de agosto de 2019, el cual solicita la aprobación de los catálogos de las carreras Tecnología Superior en Ciencias Militares, Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, Tecnología Superior en Ciencias Militares Aeronáuticas;

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2019, una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de la corrección del catálogo de las carreras Tecnología Superior en Ciencias Militares,

Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, Tecnología Superior en Ciencias Militares Aeronáuticas, para lo cual realiza el siguiente análisis: a) La Unidad de Desarrollo Educativo hace la presentación y explicación de los cambios de dicho catálogo en mención, el mismo que esta revisado y actualizado con los lineamientos enumerados en esta resolución; b) De conformidad con los anexos adjuntos, con el objetivo de un mejor ordenamiento y realizar las correcciones del caso;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-2019-6908 de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designa al señor Tcn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en reemplazo del señor Tcn. CSM Humberto Aníbal Parra Cárdenas, por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

- Art. 1.- Aprobar la corrección y actualización del catálogo con la codificación de las asignaturas de las carreras de formación de soldados de Fuerzas Armadas: **Tecnología Superior En Ciencias Militares, Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA, Tecnología Superior en Ciencias Militares Aeronáuticas**, mismo que fue aprobado mediante resolución de Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2018-215, de 14 de diciembre de 2018 y suspendida su ejecución mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-“2019-0199-M; de acuerdo al informe presentado por la Unidad de Desarrollo Educativo conforme a la matriz que consta en las seis fojas útiles adjuntas, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 2.- Disponer a la Directora de la Unidad de Educación Presencial (UEP), la configuración de las asignaturas, con los parámetros que constan en la matriz adjunta a la presente resolución, para lo cual la Unidad de Desarrollo Educativo deberá entregar a la UEP, dicha matriz en un archivo magnético en formato EXCEL.
- Art. 3.- Disponer a los Señores Directores de las carreras que constan en el artículo uno de la presente resolución, la ejecución de las mallas curriculares, de acuerdo a lo establecido en el informe de la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior (CES), que incluye la malla curricular del rediseño bajo la modalidad DUAL y con la codificación de asignaturas del artículo precedente. En el caso de que los Directores de Carrera detecten que existe algún tipo de inconveniente para la ejecución de las asignaturas respecto de alguno de los parámetros que conforman el catálogo anexo a la



presente resolución, deberán, solicitar a los Departamentos a los que pertenecen las asignaturas, que se analice y emita una resolución enmarcada en lo establecido en la aprobación del CES, a través del Consejo de Departamento; y se remita al Vicerrectorado de Docencia para que se disponga a la Unidad de Estudios Presenciales la configuración o reconfiguración en el sistema académico.

Si se requiere realizar cambios sustanciales o no sustanciales en los rediseños curriculares aprobado por el Consejo de Educación Superior, de las carreras de Tecnología Superior de la modalidad dual, se deberá seguir el procedimiento que corresponda, establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a través de las instancias competentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

- Art. 4.- Disponer a la Directora de la Unidad de Admisión y Registro y a los Directores de carrera que en el caso de que un estudiante reingrese a cursar las carreras militares a una malla curricular (plan de estudios) diferente a la que estaba cursando en el momento que suspendió sus estudios, se deberá registrar en su historia académica las asignaturas que sean equivalentes (homologables) por comparación de contenidos, de acuerdo al informe de las áreas de conocimiento a la o las que pertenezcan, tanto de las asignaturas aprobadas como reprobadas con los nuevos códigos y nombres de la o las asignaturas de malla curricular que va a cursar; lo que deberá estar respaldado por la documentación que tiene que reposar en el expediente del estudiante.
- Art. 5.- Disponer al vicerrector de Docencia para que se tramite el registro de la matrícula y calificaciones en sistema académico para las cohortes que ingresaron a las carreras de Tecnología Superior en la modalidad dual; de acuerdo al catálogo adjunto a la presente resolución.
- Art. 6.- Del control del cumplimiento y de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Directores de Departamento, Directora de Unidad de Estudios Presenciales, Directora de Unidad de Desarrollo Educativo y Directores de las Carreras de Licenciatura de la modalidad dual.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de agosto de 2019.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO





ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO